



BOLETÍN INFORMATIVO N° 49

Secretaría General
Dirección de Normativa

JULIO 2023

Redactado por Nataly Carreño Riffo .

NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

I. HISTORIA

El pasado 15 de mayo de 2023, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley que sistematiza los delitos económicos, atentados contra el medio ambiente, y modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta nueva normativa se inicia por moción parlamentaria transversal post octubre 2019, en el mes de enero de 2020, como respuesta a las distintas controversias producidas en nuestro país en los últimos años respecto a delitos económicos asociados a grandes y medianas empresas, con el principal objetivo de eliminar la sensación de impunidad de los delitos de “cuello y corbata”.

En cuanto a sus contenidos principales, este proyecto innova en una serie de materias, desatándose:



1) Incorpora el concepto de “delito económico” definiendo un catálogo con cuatro categorías de delitos que corresponden a los denominados “**Delitos Económicos**”.

- **Primera:** comprende los delitos a los que la ley otorga expresamente esa calificación. Se trata de un listado de figuras penales, dentro de las cuales, por ejemplo encontramos: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.
- **Segunda:** se integra por los delitos con contenido patrimonial, incluidos los nuevos que crea la ley, cuando éstos son cometidos al interior de una empresa o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entran dentro de esta categoría los delitos de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial, delitos tributarios, los delitos ambientales, el giro doloso de cheques, etc.
- **Tercera:** incluye los delitos cometidos por funcionarios públicos, que intervengan como autores o cómplices, personas con cargos, funciones o posiciones en una empresa, o cuando el hecho haya sido perpetrado en su beneficio, sea éste económico o de otra naturaleza. En esta categoría se encuentran los delitos de fraude al fisco, malversación de caudales públicos, cohecho y soborno, aportes indebidos a campañas políticas, falsificación de documentos públicos y el nuevo delito de revelación de secretos profesionales para obtener beneficios.

- **Cuarta:** en esta categoría se encuentran los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como base algún un delito considerado económico.

Cabe hacer presente que el Proyecto solo comprende los delitos cometidos en el desarrollo de actividades de medianas o grandes empresas, excluyendo a las micro y pequeñas empresas.

2) Establece un régimen diferenciado de determinación de la pena de delitos económicos (culpabilidad – perjuicio), con sanciones distintas a las de la ley común (privativas de libertad, multas y decomiso).

3) Busca que las penas privativas de libertad se cumplan efectivamente y para ello restringe la posibilidad de optar por penas sustitutivas (cuyo cumplimiento se hace en libertad).

4) Crea nuevos delitos y se incorpora un nuevo título al Código Penal denominado “Atentados contra el medio ambiente”, se crea la figura de la explotación laboral de los trabajadores, abuso de posición mayoritaria, entre otros.



- 5)** La inclusión de nuevos delitos base al delito de lavado de activos tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913;
- 6)** Introduce una determinación de la cuantía de la multa por “días-multa” que se calcula a partir del ingreso promedio diario de quien sea condenado; con rangos de multa desde 1/2 UTM hasta un máximo de 1000 UTM para una persona natural, sin consideración del delito propio que cometa la empresa como una persona jurídica.
- 7)** Modifica la Ley de Responsabilidad de la Persona Jurídica y aumenta exponencialmente los delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables, así como la modificación de ciertos criterios referidos a la atribución de responsabilidad penal y a las exigencias legales que deben cumplir los Modelos de Prevención de Delitos.

¿En qué etapa se encuentra actualmente el proyecto de Ley de Delitos Económicos?



A pesar de haber culminado su tramitación parlamentaria, el proyecto aún no ha sido promulgado, ni publicado, debido a que está siendo sometido al control preventivo del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, una vez que tenga lugar su promulgación y publicación, sus disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, salvo las modificaciones relativas a la ley N.º 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.



II. PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE ESTA NUEVA LEY ESTABLECE EN MATERIA DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

El Proyecto de Ley cambiaría completamente la forma de elaborar e implementar los Modelos de Prevención de Delitos al interior de las empresas, lo cual seguiría empujando el incentivo a que las organizaciones empresariales se preocupen de temas relacionados al Compliance y a la integridad corporativa que ostentan al interior de sus unidades empresariales.

En definitiva, el Proyecto de Ley enfatiza en que los Modelos de Prevención de Delitos deben ser efectivamente implementados por la persona jurídica de forma seria, razonable y vinculados con su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.

El modelo de prevención de delitos pasa de un sistema de catálogo cerrado de delitos (20 delitos actualmente) a un modelo integral de prevención de riesgos, al agregarse más de 200 delitos.

Se elimina el sistema de certificación, por lo que se debe probar que está efectivamente implementado para eximir a la persona jurídica de responsabilidad penal.

Se modifican los requisitos del Modelo de prevención del delito, para poder eximir de responsabilidad criminal y se entiende que está efectivamente implementado cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- 1.** Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.



2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar las conductas delictivas a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



III.UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ OBTIENE CERTIFICACIÓN EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Una vez mas nuestra casa de estudios ha sido certificada en el Modelo de Prevención del Delito, el cuál ya se encuentra implementado y ajustado según la normativa vigente.

Dicha certificación tiene de vigencia hasta el 21 de junio de 2024.

Cabe destacar que luego del transcurrido un año de la entrada en vigencia de la nueva Ley de delitos económicos, se eliminará el proceso de certificación en esta materia.

